

PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA 2022

El pasado 8 de agosto, el Gobierno Nacional en cabeza el Ministro de Hacienda, presentó ante el Congreso de la República el proyecto de ley de reforma tributaria.

A continuación, exponemos nuestros comentarios generales sobre algunos puntos que destacamos de este proyecto de ley. Sin embargo, este texto no contiene un resumen o análisis de la totalidad de las medidas propuestas.

Teniendo en cuenta que este proyecto propone varias medidas que pueden afectar la carga tributaria de cada contribuyente sea persona natural, empresa u otro tipo de vehículo de una forma específica a sus circunstancias económicas, recomendamos el ejercicio de hacer una simulación de su situación tributaria particular tomando como base la información de su declaración de renta presentada en el año 2021 y asumiendo que las medidas propuestas por la reforma estuvieran vigentes para determinar el efecto que cada una de las medidas propuestas tendrá en cada caso específico.

A. MODIFICACIONES PARA PERSONAS NATURALES Y FAMILIAS

1. Impuesto sobre la renta y complementarios:

- Para los residentes fiscales colombianos, la tarifa del impuesto sobre la renta, ganancias ocasionales y dividendos se unificaría y sería la tarifa marginal actualmente existente de entre el 0% y el 39%, dependiendo el monto de su renta líquida. De esta forma, se eliminarían las tarifas diferenciales para las ganancias ocasionales (10%) y dividendos (10%).
- En el caso específico de los dividendos, las sociedades practicarían retención en la fuente del 20% para accionistas personas naturales residentes y no residentes. Esta retención del 20% para accionistas personas residentes no será el impuesto definitivo y podrá ser imputada en su declaración de renta contra el impuesto de renta que será del 0%-39%.
- Además, el reparto de utilidades que no fueron gravadas en cabeza de la sociedad a favor de residentes colombianos estaría sometido a un impuesto sobre la renta cuya tarifa efectiva oscilaría entre el 35% y el 60,4%.
- Destacamos que el proyecto no contempla un régimen de transición en materia de impuesto a los dividendos, lo cual genera incertidumbre respecto del tratamiento tributario de la distribución de dividendos provenientes de utilidades generadas: (i) al 31 de diciembre de 2016 (que hasta la fecha pueden ser repartidas sin impuesto a los dividendos), y (ii) desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022 (que a la fecha son gravadas a la tarifa del 10%).

- Para las personas naturales no residentes, la tarifa del impuesto sobre la renta se mantendría en el 35%, la de ganancias ocasionales pasaría del 10% al 30% y la de dividendos pasaría del 10% al 30%.
- Destacamos el impacto que pueden tener estos cambios en la carga tributaria relacionada con la sucesiones pues el impuesto de ganancias ocasionales por este hecho pasaría también del 10% a tarifas de hasta el 39%.
- Resaltamos que se propone reducir el monto exento de las **pensiones**. A pesar de que existen controversias respecto de la redacción de este punto específico en el proyecto de reforma, se ha manifestado que la intención final será gravar las pensiones que superen los 10 millones de pesos mensuales.
- Se propone que las indemnizaciones por **seguros de vida** pasen de estar exentas a constituir renta para su beneficiario a partir de \$123.500.000 a las tarifas generales del 0%-39%.
- El proyecto incluye una prohibición expresa de deducir del impuesto sobre la renta de sociedades, ciertos pagos asociados con los gastos personales de los socios que no tienen relación con la actividad productora de renta de la sociedad. Además, por primera vez prevé que estos gastos personales hechos por sociedades, además de no ser deducibles, serán considerados ingresos para sus beneficiarios, y por ende estarán gravados a la tarifa del 0% al 39%. Este es un tema que merece especial atención pues creemos que tendrá especial incidencia en el ámbito tributario en los próximos años.

2. Impuesto al patrimonio:

- El proyecto propone un impuesto permanente al patrimonio a cargo de (i) personas naturales residentes respecto de su patrimonio mundial, (ii) personas naturales no residentes respecto de su patrimonio poseído en Colombia y (iii) ciertas sociedades extranjeras que tengan activos en Colombia diferentes a ciertos tipos de inversiones respecto de su patrimonio poseído en Colombia.
- El impuesto se genera sobre patrimonios líquidos iguales o superiores a aproximadamente COP 3.000.000.000. Se aplicará una tarifa marginal que se calculará imponiendo una tarifa del 0,5% para la parte del patrimonio de entre aprox. COP 3.000.000.000 y COP 5.000.000.000 y una tarifa del 1% sobre el monto que exceda COP 5.000.000.000.
- A diferencia de las versiones anteriores del impuesto al patrimonio, el valor para efectos de este impuesto de las acciones en sociedades o entidades nacionales que no coticen en Bolsa de Valores deberá calcularse con base en su valor intrínseco, según el patrimonio líquido fiscal de la sociedad y no por su costo fiscal. Las acciones que coticen en Bolsa deberán reconocerse por el valor de cotización. Esto genera que, en muchos casos, la base gravable de este impuesto sea mucho mayor a la base gravable declarada por el mismo contribuyente en impuestos al patrimonio pasados. Sugerimos revisar la incidencia que este cambio tendría en cada caso concreto.
- Los activos poseídos por medio de trusts, fundaciones de interés privado, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión u otros negocios fiduciarios en Colombia o el exterior deberán ser declarados por su beneficiario final. Existen varios aspectos que carecen de claridad respecto de la aplicación la norma de beneficiarios finales para efectos de la sujeción al impuesto al patrimonio. El valor al cual deben declararse los derechos en estas entidades es el valor subyacente neto. Resaltamos que no existe una definición legal del concepto “valor subyacente neto”.
- Llamamos la atención sobre el hecho de que, bajo ciertos convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia, el patrimonio poseído por residentes fiscales en algunas jurisdicciones con CDI con Colombia tendría limitaciones para ser gravado por este impuesto propuesto. Esto debe ser revisado para cada caso concreto.

1. Tarifas:

- El proyecto no propone modificar la tarifa general del impuesto sobre la renta corporativo (35%), pero sí incrementar la tarifa de ganancia ocasional para entidades nacionales y extranjeras pasando del 10% al 30%. La sobretasa transitoria del impuesto sobre la renta para el sector financiero se convierte en permanente a una tarifa del 3%.
- La tarifa aplicable a los dividendos pagados por sociedades colombianas a entidades extranjeras pasaría del 10% al 20%. Esta tarifa podría quedar reducida en el evento en que el beneficiario efectivo de los dividendos sea una entidad ubicada en una jurisdicción con la que Colombia tenga un Convenio de Doble Imposición ("CDI") vigente. Para más información sobre la red de CDIs de Colombia, recomendamos consultar nuestro 2022 Tax Overview. (dar click)

2. Modificación a beneficios tributarios

- El proyecto busca eliminar gran parte de los beneficios tributarios actualmente existentes como algunos incentivos a las inversiones en hidrocarburos y minería, la tarifa de renta del 9% para empresas editoriales, la renta exenta para ciertos servicios hoteleros y de ecoturismo, algunos incentivos para la economía naranja y el régimen de mega inversiones, entre otros.
- Además, se propone eliminar el descuento del 50% del Impuesto de Industria y Comercio, el cual pasaría a ser deducible y prohíbe la deducción de regalías pagadas por la explotación de recursos no renovables.
- Respecto de algunos estímulos tributarios específicos, se propone limitar su beneficio al 3% de la renta líquida anual del contribuyente. Dentro de los beneficios limitados destacamos (i) el descuento por inversiones en proyectos relacionados con el medio ambiente, (ii) la exención de las utilidades repartidas a trabajadores a través de acciones, (iii) las deducciones previstas para la educación de empleados, (iv) la deducción por inversiones en infraestructuras para espectáculos públicos y (v) el descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro.
- El proyecto contiene además una cláusula de derechos adquiridos que pretende garantizar el acceso a los beneficios tributarios consolidados a favor de los contribuyentes con anterioridad a la entrada en vigor de la eventual reforma tributaria. El alcance de esta disposición no es del todo claro y por ende, debe analizarse respecto de cada caso concreto con el fin de determinar si los beneficios de los cuales goza un contribuyente se entienden "beneficios tributarios consolidados".

3. Modificación al régimen de Zonas Francas:

- Para mantener la tarifa preferencial del 20%, los usuarios de Zona Franca deberán obtener la aprobación de un Plan de Internacionalización y al cumplimiento de mínimo de exportaciones. El monto de exportaciones para mantener el régimen especial lo definirá el Gobierno por reglamento. Además, las zonas francas uniempresariales perderán los beneficios de este régimen y pasarán a tributar a la tarifa general del impuesto sobre la renta.

4. Presencia económica significativa:

- Con el fin de tener la capacidad de gravar las utilidades de empresas extranjeras que, a pesar de no tener una presencia física en el país, sí tienen algún nexo con el país por su presencia digital o por el aprovechamiento del mercado Colombiano, se propone la introducción del concepto de presencia económica significativa.
- De acuerdo con este nuevo concepto, las empresas extranjeras que mantengan una interacción deliberada y sistemática con usuarios o clientes en Colombia resultarán gravados con el impuesto sobre la renta respecto de las rentas que le sean atribuibles. Se configura una presencia económica significativa por el cumplimiento de alguno de estos requisitos: (i) la obtención de ingresos brutos iguales o superiores a aprox. COP 1.190.000.000 durante el año gravable, derivados de transacciones con personas en Colombia, (ii) el uso de un sitio web o dominio colombiano y (iii) la interacción con más de 300.000 usuarios colombianos durante el año gravable.
- Resaltamos que además de gravar actividades relacionadas con la economía digital que puede ser el propósito principal de esta norma, otros sectores podrían también estar expuestos a que se considere que tienen una presencia económica significativa en el país por la amplitud de los requisitos. Además, es recomendable evaluar, en casos específicos, la interacción entre esta norma y las disposiciones de los CDIs suscritos por Colombia.

5. Definición de sede efectiva de administración:

- Las sociedades extranjeras con sede efectiva de administración ("SEA") en Colombia se consideran sociedades colombianas para el impuesto sobre la renta.
- El proyecto de reforma propone modificar la definición de SEA, por lo que es recomendable que las entidades del exterior cuya administración pueda entenderse efectuada en Colombia verifiquen su régimen de gobierno corporativo con el fin de analizar su exposición a configurar una SEA en Colombia.

6. Importaciones que no causan el IVA:

- A pesar de que el proyecto de reforma no contempla mayores modificaciones al régimen de IVA, se propone eliminar la exclusión de IVA sobre importaciones de productos por menos de USD 200 mediante tráfico postal, envíos urgentes o de entrega rápida. Mantendrán la exclusión los bienes importados de países con los que Colombia tenga un TLC vigente que proteja esta exclusión.

7. Impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro:

- El proyecto propone un nuevo impuesto a la exportación de ciertos tipos de petróleo, carbón y oro. Este impuesto tiene como finalidad gravar las ganancias derivadas de las empresas del sector minero-energético, por lo que es aplicable sobre el valor recibido por exportaciones, sobre el valor por unidad que exceda de unos precios base de cada producto establecido por el proyecto de reforma. La tarifa aplicable sería del 10%

8. Otras medidas:

- El proyecto mantiene el régimen SIMPLE para que las personas naturales y/o empresas de menor tamaño que se dediquen a ciertas actividades económicas específicas opten por un sistema alternativo de liquidación del impuesto sobre la renta con base en sus ingresos brutos.

Además, reduce las tarifas para algunas actividades y crea una nueva categoría de actividades de educación y de atención de la salud humana y de asistencia social. También recomendamos evaluar la viabilidad y conveniencia de optar por el régimen SIMPLE de tributación.

- La reforma también propone la creación de impuestos que pretenden desincentivar el consumo de bebidas azucaradas y los alimentos ultraprocesados. También busca modificar el impuesto al carbono vigente y el impuesto al consumo de los plásticos de un solo uso.

C.

ASPECTOS NO INCLUIDOS

- A diferencia de las 4 últimas reformas tributarias, el Proyecto presentado no contempló un nuevo Impuesto de Normalización.
- A diferencia de las últimas reformas tributarias, este proyecto no prevé terminaciones por mutuo acuerdo de procesos tributarios.
- A diferencia de las últimas reformas tributarias, este proyecto no prevé la aplicación de beneficios de auditoría.
- Este Proyecto no incluye la determinación de la renta líquida gravable a través del sistema de renta presuntiva.

Si tiene preguntas sobre estos temas puede contactar a:

Juan Andrés Palacios (jpalacios@lewinywills.com) / Federico Lewin (flewin@lewinywills.com)